

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Sr. Gobernador civil de Ciudad-Real en telégrama de esta madrugada me dice lo siguiente:

«La columna del comandante Melguizo ha tenido un encuentro en el día de ayer con la facción Villar, dando por resultado la completa dispersión de la partida y causándola cincuenta y tres muertos, entre ellos el titulado conde de la Cortina y un hijo suyo; 22 heridos graves, entre los que se encuentra el titulado comandante José María Lorente, sin esperanzas de vida; 11 heridos, entre estos un titulado oficial llamado Cordobés, 205 prisioneros, muchos caballos muertos ó recogidos, dos carros con gran cantidad de armas, municiones y pertrechos de guerra.

Por nuestra parte un husar muerto y un oficial y un lancero heridos.

Lo que tengo la satisfacción de participar á V. S. para su conocimiento.»

Córdoba 16 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho de las 12 y 50 de la tarde me dice lo siguiente:

«En el Norte continúa el horroroso temporal que tiene paralizadas las operaciones. El espíritu de las tropas es excelente, ardiendo en deseos de batir á los carlistas en sus últimas trincheras.

Córdoba 16 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1645.

Seccion de Fomento.

D. Rafael Espejo y Dueñas, vecino de esta capital, de profesion

procurador, habitante en la calle de la Concepcion número 23, á nombre de D. Juan de Vicente y Hedo, residente en Madrid, ha presentado á las doce de la mañana del día 8 de Abril de 1874 una solicitud de 24 pertenencias de la mina titulada «Victoria,» de mineral cobrizo, sito en terreno del Sr. Baron de San Calixto, término de Valsequillo, lindante al N. E. con el registro de Santa Angela, al N. O. y S. E. con propiedad del Sr. Baron de San Calixto y por el S. O. con tierra llamada de la Humtría del Cabron.

La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la segunda estaca del registro Santa Angela; desde este punto se medirán mil doscientos metros en direccion S. O. y se colocará la primera estaca; desde esta se medirán doscientos metros en direccion N. O. y se colocará la segunda estaca; desde esta se medirán mil doscientos metros en direccion N. E. y se colocará la tercera estaca; y desde esta se medirán doscientos metros hasta el punto de partida, quedando formado un rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento veinte pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 10 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1646.

Seccion de Fomento.

D. Rafael Espejo y Dueñas, vecino de esta capital, de profesion procurador, habitante en la calle de la Concepcion número 23, á

nombre de D. Mauricio Lopez Roberts, residente en Madrid, ha presentado á las doce de la mañana del día ocho de Abril de 1874 una solicitud de 24 pertenencias de la mina titulada «San Mauricio,» de mineral cobrizo, sito en parage que llaman la Atalayuela, terreno propiedad de D. Agustin de Bartolomé término de Valsequillo, lindante al S. O. con la mina de cobre llamada San Perfecto, por el N. E. con cerro de la Talayuela, por el S. E. con propiedad de D. Agustin de Bartolomé, y por el N. O. con camino que conduce de Valsequillo á Monterrubio, cuyo mineral es cobrizo.

La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el punto medio de los dos mojones límite de la mina San Perfecto en su direccion N. E., desde este punto se medirán veinte y cinco metros en direccion S. E.; y se colocará la primera estaca; desde esta se medirán mil doscientos metros en direccion N. E. y se colocará la segunda estaca; desde esta se medirán doscientos metros en direccion N. O. y se colocará la tercera estaca; de esta se medirán mil doscientos metros en direccion S. O. y se colocará la cuarta estaca; y desde esta se medirán ciento setenta y cinco metros hasta el punto de partida, quedando formado un rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento veinte pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 10 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1652.

Establecimientos penales.

Circular.

Los Señores Alcaldes de esta provincia darán cuenta á mi autoridad con toda urgencia de los reos que en sus respectivas localidades se hallen cumpliendo las penas de confinamiento y destierro, con las observaciones que en su caso correspondan á las vicisitudes que ocurran en el cumplimiento de sus condenas.

Escusado es manifestarles el mas esacto cumplimiento en este interesante servicio, para que por mi autoridad puedan remitirse estos datos al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, por quien se me reclaman.

Córdoba 16 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

El Gobernador militar de Ciudad-Real en telégrama de ayer á las 11 y 52 minutos de la noche, me dice:

«El resultado de la accion próxima á Piedrabuena ha sido causar á la facción Villar 53 muertos, entre ellos el titulado conde de Cortina y su hijo; 22 heridos graves, 11 leves, 205 prisioneros, dos carros de armas, y varios caballos.

Nuestras pérdidas, un oficial y un soldado de Calatrava heridos, un husar muerto.»

Lo que se publica para satisfaccion y conocimiento de este vecindario.

Córdoba 16 de Abril de 1874.

—El Brigadier Gobernador, Gomez.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el proceso del juicio contradictorio que uno de sus antecesores remitió al Consejo Supremo de la Guerra en 11 de Octubre de 1871, instruido en averiguación de si el Teniente que fué de infantería del batallón cazadores voluntarios movilizados de Matanzas de ese ejército D. Eduardo Lamata y Perchet es acreedor á obtener la cruz de San Fernando por el mérito que contrajo el 11 de Marzo de 1870 en la acción sostenida contra las facciones reunidas de Figueredo, Modesto Diaz y otros cabecillas en el sitio denominado Rio Abajo.

Probado plenamente en el referido proceso que el Oficial aludido sólo con su compañía, de la que perdió entre muertos y heridos cerca de la tercera parte de sus individuos, consiguió en aquel día y después de tres cargas consecutivas á la bayoneta desalojar completamente al enemigo de todas sus posiciones que defendía tenazmente con fuerzas siete veces mayores.

Resultando además que llevó su acendrado y puro patriotismo hasta el punto de tratar de ocultar para que no se desanimaran sus soldados una herida que recibió en el pecho al empezar el combate, y se negó á retirarse del campo de batalla sin embargo de su gravedad, la que dió lugar á que recibiera una segunda en la cabeza, de la que al fin sucumbió;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, atendiendo á tan heroico comportamiento y demás circunstancias especiales que concurrieron en el hecho, y de conformidad con lo informado acerca del particular por dicho Consejo Supremo, ha tenido por conveniente resolver que el difunto Lamata se halló comprendido en el caso 7.º, art. 27, tit. 4.º del reglamento de la Orden militar de San Fernando, y por consiguiente reconocerle el derecho que hubiera tenido en caso de vivir á la de segunda clase de la misma Orden, pensionada con 4000 pesetas anuales, que serán transmisibles á sus herederos, con sujeción á lo prevenido en el art. 4.º del citado reglamento.

De orden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1874.—Zavala.—Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Ministerio de Marina.

Excmo. Sr. Ministro de Marina D. Juan Bautista Topete.—Muzquiz 29 de Marzo de 1874.—Muy señor mio y General: La pregunta que Vd. se dignó hacerme respecto de la conducta militar observada por el batallón de infantería de Marina en las gloriosas y sangrientas jornadas de los dias 25, 26 y 27 del presente mes, en las imedia-

ciones de San Pedro Avanto, está cumplidamente contestada con el oficio que pasó á la Superioridad nuestro bizarro Brigadier Sr. Chinchilla, con la verdad propia de su recto carácter; por mi parte no puedo ménos de significarle que la página más gloriosa de mi carrera militar, es tener á mis órdenes un batallón, en que la pericia y bravura de sus Jefes y Oficiales rivaliza con la subordinación y arrojo de su tropa, prodigando su sangre con el heroísmo que la virtud presta á los que se sacrifican por la salud de la patria, si bien esta gloria, tiene para mi el doloroso recuerdo de haber visto tendidos en el campo de batalla la mayor parte de mis compañeros de armas: de la Oficialidad, sólo cinco han salido ilesos y su disciplinado batallón quedó reducido por las numerosas bajas que sufrió sin retroceder una pulgada al frente del enemigo, tomando con arrojo sus formidables trincheras, defendidas con tenaz denuedo. En una palabra, han rivalizado con los otros batallones de vanguardia en valor y serenidad.

Sabe es suyo afectísimo y subordinado, Q. B. S. M.—Saturnino F. Acellana.

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 20 de Diciembre de 1873, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende interpuesto por María Vallés contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en causa seguida á la misma en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de dicha ciudad por robo:

Resultando que en la tarde del 6 de Enero del año actual fué sustraída de la casa de D. Martin Gonzalez, estando él y su familia fuera de ella, una caja que contenía dinero y alhajas, valuado todo, según el perjudicado, en más de 500 pesetas, cuyos efectos y dinero en parte fueron encontrados en casa de María Vallés, que expresó habia entrado en la casa, abriéndola con un picaporte que llevaba, y entrando en una habitación sacó de una cómoda la referida caja, que no contenía mas que lo que se le habia hallado y 43 duros que habia empleado en pagar una deuda:

Resultando que instruida causa, terminada en el Juzgado y remitida en consulta á la Superioridad, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza declaró que el hecho probado constituía el delito de robo cometido en lugar habi-

tado, sin armas, y en cantidad de 570 pesetas, y que de él era autora María Vallés, con la circunstancia agravante de reincidencia, condenándola en su virtud en la pena de siete años de prisión mayor, accesorias correspondientes, abono al perjudicado de las 570 pesetas, y costas procesales:

Resultando que á nombre de la procesada se ha interpuesto recurso de casación sin citar artículo de la ley que lo autorice, alegando como infringidos el artículo 531 en sus casos 3.º y 4.º, porque no hay prueba de la cantidad sustraída, y porque no llevando armas no ha debido exceder la pena del minimum señalado en la regla 5.º del propio artículo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

Considerando que en el recurso interpuesto á nombre de María Vallés no se cita el artículo en que se funda como debe hacerse, según está prevenido en el art. 820 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Considerando además que la infracción alegada se dirige á contradecir la apreciación de la prueba hecha por la Sala sentenciadora como de su exclusiva competencia, y que tal infracción no está comprendida entre las que señala la ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del recurso interpuesto por María Vallés, á quien condenamos en las costas; y póngase esta decisión en conocimiento del Tribunal sentenciador á los efectos consiguientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firma nos.—Manuel María de Basualdo.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Diego Fernandez Cano.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 20 de Diciembre de 1873.—Licenciado José Maria Panjoja.

En la villa de Madrid, á 16 de Diciembre de 1873, en el expediente núm. 2.999 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación interpuesto por Miguel Escobar y García:

Resultando que en la tarde del 12 de Noviembre de 1872 dicho procesado, en union de José Lario, entró en una taberna en Granada, y después de beber vino pasaron á otra inmediata, en la que Escobar pidió la navaja á Lario, quien se negó á dársela, y á los pocos instantes, hallándose este embozado en su capa, se levantó Escobar y le dió una puñalada cayendo ambos al suelo, á seguida de lo que salió el agresor, muriendo Lario á los cortos momentos á consecuencia de una herida mortal de necesidad por haberle cortado la arteria femoral:

Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de dicho distrito, por sentencia de 14 de Julio de 1873 declaró que los hechos probados constituían el delito de asesinato por haber mediado alevosía, siendo su autor el procesado Escobar, con la circunstancia atenuante de la embriaguez; y en su consecuencia, con arreglo á los artículos 418, circunstancia 6.ª del 9.º, regla 2.ª del 82 y demás concordantes del Código penal, le condenó en 20 años de cadena, indemnización de 1.500 pesetas á la viuda de Lario y accesorias:

Resultando que á nombre de dicho procesado se ha interpuesto recurso de casación apoyado en el caso 3.º del art. 4.º de la ley provisional de 1870, y en el caso 3.º del art. 798 de la de Enjuiciamiento criminal, y citando como infringidos los artículos 418, circunstancia 4.ª del Código penal, por haberse aplicado indebidamente, y el 419 por dejarse de aplicar, puesto que el hecho de hallarse embozado el difunto Lario no impedía su defensa al acometerle el procesado de frente, y por lo tanto no debia apreciarse la circunstancia calificativa de alevosía, para cuya existencia es preciso que el culpable emplee medios que imposibiliten la defensa para obrar sin riesgo de su persona, y como consecuencia de ello debia imponérsele la pena correspondiente al homicidio:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santas:

Considerando que de los hechos que se consigan como probados en la sentencia que ha dado ocasion á este recurso constan que atendida la forma y maneras que Miguel Escobar García empleó para matar á

José Lario, acompañó á la comision de este delito la circunstancia 2.ª del art. 10 del Código penal vigente, segun expresa declaracion de la Sala sentenciadora, y que el recurrente funda dicho recurso en el error que supone ha cometido la referida Sala en la apreciacion de aquella circunstancia:

Considerando que esta Sala tiene que aceptar los hechos como vienen consignados en la sentencia recurrida, y en los mismos ha de fundar sus alegaciones el recurrente, no en contra de la apreciacion estimada por la sentencia dora;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso interpuesto por Miguel Escobar Garcia, á quien condenamos en las costas; y comuníquese á la Audiencia de Granada á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y se insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Leon.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Luis Vazquez Mondragon.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el

Excmo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala de lo criminal en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 16 de Diciembre de 1873.—Licenciado Carlos Bonet.

Núm. 1640.

Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

Con arreglo á la disposicion 22 de la orden de 1.º de Abril de 1870, se anuncia la vacante de la plaza de sustituta de la escuela pública de niñas de Belmés, de la que es propietaria doña Isabel Morales Liñan, á fin de que las aspirantes á ella que se hallen conformes en servirla mediante el sueldo y emolumentos designados en la disposicion 21 de la citada orden, puedan en el término de ocho dias presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta, acompañando un documento por el que conste que poseen el correspondiente título, y certificacion de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo de su residencia.

Córdoba 9 de Abril de 1874.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

Núm. 1606.

Distrito municipal de Córdoba.

Año económico de 1873 á 74.

Tercer trimestre.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica segun dispone el art. 157 de la Ley Municipal vigente.

Capitulos.	CARGO.	Pesetas.	Céntimos.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	12994	11
	Id. de los impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios.	9154	93
4.	Id. de Beneficencia.	6350	85
7.	Id. extraordinarios y eventuales.	1105	98
8.	Resultas de años anteriores.	523	91
9.	Producto por arbitrios sobre especies de consumo.	178302	05
	Total cargo.	213091	83

DATA.		Personal.	Material.	TOTAL.
Gastos del Ayuntamiento.				
1.º	Sueldo de los empleados.	7038 11		7038 11
2.º	Material de oficinas.		937 24	937 24
3.º	Suscripciones autorizadas.		18 50	18 50
5.º	Reparacion de los efectos y mobiliario de la Casa Consistorial.		462 57	462 57
6.º	Gastos de quintas.		90	90
8.º	Id. menores de la Casa Consistorial.		179 13	179 13
11	Id. de la recaudacion de arbitrios.	19291 12	353 32	19644 44
Policia de seguridad.				
2.º	Haber de los guardias municipales.	20123 16	726	20849 16
3.º	Equipo y vestuario de los mismos.		667 55	667 55
4.º	Gastos contra incendios.		46	46
Policia urbana y rural.				
2.º	Gastos del alumbrado público.	152 08	26781 48	26933 56
3.º	Id. de la limpieza y riego.		784 58	784 58
4.º	Id. de arbolado y paseos.	4643	981 37	5624 37
6.º	Id. del Matadero público.	2170 67	125	2295 67
7.º	Id. de los Cementerios públicos.	1474 88	178 32	1653 20
Instruccion primaria.				
1.º	Sueldo de los Profesores.	5088 95		5088 95
2.º	Material de las escuelas.		1259 12	1259 12
3.º	Alquileres de edificios para las mismas.		2512 50	2512 50
5.º	Gastos de la Academia de música.	1060 75	436 97	1497 72
Beneficencia.				
1.º	Gastos generales del Asilo de mendicidad y Casas de Secorro.	1819 04	10146 68	11965 72
2.º	Socorros domiciliarios y á pobres transeuntes.		221 69	221 69
Obras públicas.				
1.º	Entretenimiento de los edificios del comun de vecinos.		49 20	49 20
3.º	Obras en fuentes y cañerías públicas.		411 37	411 37
6.º	Id. de adoquinado, embaldosado y empiedro.		2655 04	2655 04
12	Id. en los paseos y caminos de la ronia.		366	366
Correccion pública.				
3.º	Gastos generales de la Cárcel.	960 98	9497 70	10458 68
Cargas.				
4.º	Jubilaciones y viudedades.	1788 77		1788 77
6.º	Pago de los créditos reconocidos y liquidados que contra sí tiene la Municipalidad.		128 45	128 45
11	Pago de Contribuciones al Estado.		6 63	6 63
Obras de nueva construccion.				
7.º	Indemnizacion por la espropiacion de terrenos.		594 79	594 79
8.º	Alquileres de cuarteles.		750	750
Imprevistos.				
1.º	Gastos de esta especie.		25948 72	25948 72
Contingente provincial.				
12	Satisfecho por este concepto.		44000	44000
Total.		65657 51	131269 92	196927 43

RESUMEN.

Importa el Cargo.	213091 83
Id. la Data	196927 43
Existencia que resulta para el siguiente mes.	16164 40

De forma que importando el Cargo doscientas trece mil noventa y una pesetas ochenta y tres céntimos, y la Data ciento noventa y seis mil noventa y siete pesetas cuarenta y tres céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de diez y seis mil ciento sesenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos, de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes de Abril.

Córdoba 8 de Abril de 1874.—El Alcalde interino, José M. Rodriguez.—El Depositario, Antonio Garcia.—El Secretario, Miguel Lovera.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1628.

Alcaldía Constitucional de Puente-Genil.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el mismo en el mes de Marzo.

Sesion del dia 7.

Se acordó pagar 45 pesetas del capitulo de imprevistos por algunos gastos suplidos por D. Rafael Vergara en el tiempo que fué alcalde, en la funcion de la Patrona y en el alumbrado de Secretaría.

Igualmente la distribucion de fondos para el mes de Marzo, y entre ellos el ingreso de la mayor suma posible en la caja de la Diputacion provincial.

Se dispuso la baja de D. Manuel Reina, D. Joaquin Reina y D. Eduardo Gil del reparto sobre vino, aguardiente y vinagre, por haber acreditado no vender á la menuda.

Se acordó dar las gracias á don Anonio Aguilar por doce ejemplares del folleto «Las revoluciones» que regala al Ayuntamiento.

Asimismo solicitar del Ministerio de Fomento la construccion del puente proyectado sobre el Genil en el trazado de la carretera que desde la estacion de esta villa ha de conducir á Estepa.

Tambien se dispuso solicitar de la Excm. Diputacion el abono de los préstamos hechos por el Pósito de esta villa para la carretera de Málaga, compensándose con descubiertos por capitacion ó impuesto personal.

Se acordó pedir autorizacion para que con carácter de reintegro se destinen 500 pesetas de los fondos del Pósito como donativo para la campaña contra los carlistas.

Se dispuso hacer cargo al Depositario de fondos municipales de dos láminas de la deuda que habian sido entregadas por la caja de la provincia en pago de la 3.ª parte de los intereses de propios y beneficencia últimamente satisfechos.

Sesion del 28.

Se dispuso sacar á subasta para el próximo año económico uno de los locales que en el exconvento de S. Francisco de Asis dejan vacante las escuelas públicas, y que por el presente abone D. Joaquín Reina y Rivas que lo ocupa cincuenta pesetas.

Se aprobó el reparto sobre coches, carros y carretas que se ocupan en el tráfico, verificado con arreglo al presupuesto adicional de ingresos.

Se acordó expedir certificacion posesoria de una finca, solicitada por D. Manuel Maria Pineda de la Escalera.

Igualmente eliminar á Don

Francoiseo Borrego Ruiz del repartimiento sobre vino, vinagre y aguardiente, si se obliga á no vender á la menuda.

Se dispuso suspender el derribo de la obra de Francisco Ligeró Galvez, interin presenta los títulos de propiedad que ofrece segun solicitud.

No resultando el arrendador de la via pública de 1872 á 73 con bienes para el cobro de su débito, se acordó dirigir el procedimiento ejecutivo contra D. Luis Estrada, que aparece autorizando en primer lugar el espediente de arriendo como teniente alcalde que era en dicho periodo.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» segun dispone el artículo 104 de la ley municipal, pongo el presente en Puente Genil á primero de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Secretario, Alberto Alvarez de Sotomayor.

Dada cuenta en sesion de cuatro de Abril, fué aprobado.—V.º B.º El Alcalde, Miguel Garcia Hidalgo.—Alberto Alvarez de Sotomayor.

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino á la clase de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza deberán los aspirantes acreditar:

- 1.º Ser españoles.
- 2.º Ser Licenciados en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

- 1.º En una operacion de Toxicología.
- 2.º En un exámen por espacio de una hora, teórico ó teórico-práctico, de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta».

Valladolid 31 de Marzo de 1874.
—El Rector, José Maria Frias.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad

una plaza de Ayudante de Escultor, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser Profesor de Pintura, Escultura ó Grabado, tenga ó no título de Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

- 1.º En ejecutar á vista del modelo natural ó del artificial una pieza anatómica en cera, carton-piedra ú otra sustancia á propósito.
- 2.º En un exámen de preguntas de Anatomía hechas por los censores durante tres cuartos de hora.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta».

Valladolid 31 de Marzo de 1874.
—El Rector, José Maria Frias.

Núm. 1642.

Casa de Socorro hospicio
de Córdoba.

ANUNCIO.

El dia 20 del actual á las 11 de su mañana se vende en pública subasta en la Casa de Socorro Hospicio ante el Director y el visitador de la misma, un rucho de un año, cano rucio, de mas de 6 cuartas, sin hierro ni señal; su aprecio 150 pesetas. No se admiten posturas que no cubran el aprecio.

Córdoba 13 de Abril de 1874.—
El Director, R. Ceballos.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Un Empleado cesante que cuenta mas de treinta años de servicio

en los diferentes ramos de la administracion pública, ha establecido oficina para la confeccion de amillaramientos, repartos de la contribucion territorial, matrículas del subsidio industrial, presupuestos y asuntos municipales y trabajos de testamentarias, etc. á precios sumamente módicos y convencionales.

Las corporaciones ó particulares que tengan á bien confiarle alguno de dichos trabajos pueden dirigirse á D. Francisco Martinez, calle del Sol núm. 126.—Córdoba.

A los maestros.
Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

A los Secretarios de Ayuntamiento.
Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.
Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.